

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Trabajo			
Orden de 12 de diciembre de 1946, por la que se amplían los beneficios concedidos en la Ley de 10 de noviembre de 1942 a los trabajadores de Organismos oficiales	1171		
Anuncios Oficiales			
Gobierno civil de Santander	1172		
Anuncios de Subastas			
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	1172		
Ayuntamiento de Miera	1172		
Delegación de Hacienda de Santander	1173		
Administración de Justicia			
Providencias judiciales	1173		
Administración Municipal			
Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Cabuérniga, Bárcena de Pie de Concha, Riotuerto y Cartes	1174		

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo surgido dudas en la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de 10 de noviembre de 1942 (por la que se autoriza a los productores con sentencias a su favor, condenatorias al pago de cantidad, a solicitar anticipos) sobre la procedencia de su aplicación en aquellos casos en que el demandado, por ser un Organismo oficial, se halla exento de constituir el depósito que regulan los artículos 481 del Código de Trabajo y 54 de la Ley de Jurados Mixtos; y teniendo en cuenta que la referida exención no puede implicar un régimen de perjuicio para los trabajadores de tales Organismos, máxime no exigiendo como no exi-

ge expresamente dicha Ley la necesidad del depósito para el otorgamiento del anticipo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Ley de 10 de noviembre de 1942 y Orden de 30 de diciembre del mismo año, sobre anticipos reintegrables a los productores, es de aplicación a los que estén al servicio del Estado y de otros Organismos oficiales dispensados de la obligación de constituir depósito.

2.º En estos casos, el importe de los anticipos que se concedan serán remitidos por el Servicio de Fondos de Anticipos del Ministerio de Trabajo a la Magistratura correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

2238

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el B. O. del E. de 16 diciembre 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Tarifas de electricidad de don Jesús Pereda Avendaño para sus distribuciones de energía eléctrica para los pueblos de Treceño y Labarces y San Pedro de Rudagüera

Tramita da reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por don Jesús Pereda Avendaño, propietario de las distribuidoras de energía eléctrica para los pueblos de Treceño y Labarces, del Ayuntamiento de Valdáliga, y San Pedro de Rudagüera, del Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de las tarifas de estas instalaciones, en las condiciones siguientes:

1.ª Cumplimiento de la Circular recientemente dictada por la Dirección General de Industria en orden a no concertar abonos de alumbrado por tanto alzado de potencia superior a 50 vatios.

2.ª Se impone a los concesionarios la condición de ser revisables sus tarifas a la vista de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1947 para, en aquellos casos en que los aumentos concedidos resultaran excesivos, reducir éstos a sus justos términos.

3.ª No serán autorizadas tarifas de fuerza motriz por la modalidad de tanto alzado, por oponerse a ello la legislación vigente.

4.ª Los mínimos que puedan autorizarse en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador no deberán exceder, en ningún caso, de las cuantías señaladas en el Reglamento vigente de verificaciones eléctricas.

En su vista, he resuelto autorizar a don Jesús Pereda Avendaño para estas distribuciones las tarifas que a continuación se expresan, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria, y que son las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 3,60 pesetas al mes.

Lámpara de 25 vatios, 4,92 pesetas al mes.

Lámpara de 40 vatios, 5,56 pesetas al mes.

Lámpara de 50 vatios, 8,40 pesetas al mes.

Una lámpara conmutada de 15 vatios, 5,10 pesetas al mes.

Una lámpara conmutada 25 vatios, 7,20 pesetas al mes.

Alumbrado por contador

Las vigentes en junio de 1945 eran las siguientes:

Hasta 1 hectovatio hora	4,05 ptas.
De 1 a 59 hectovatios hora	0,07 "
Llegando a 6 kilovatios de consumo	0,95 "
" a 10 " de "	0,90 "
" a 15 " de "	0,85 "
" a 25 " de "	0,80 "
" a 50 " de "	0,75 "
" a 100 " de "	0,70 "
" a 150 " de "	0,65 "
" a 200 " de "	0,60 "
De 200 en adelante	0,55 "

Son de cuenta del abonado, en estas tarifas, los impuestos establecidos o que puedan establecerse, incluso el timbre de póliza.

Se autoriza un 20 por 100 sobre esta tarifa de contador.

El precio del primer kilovatio-hora en esta tarifa diferencial de alumbrado por contador no deberá exceder de la cuantía señalada en el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas.

Lo que se hace público, a los efectos reglamentarios.

Santander, 8 de noviembre de 1946
El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 2202

Derechos de inserción: 138,50 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

El día 28 del mes actual, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de este municipio, presididas por los presidentes de las Juntas vecinales o vocales que hagan sus veces, con asistencia de otro miembro de las propias Juntas, las siguientes subastas:

A las nueve de la mañana: Nueve piezas de roble, depositadas en el presidente de la Junta vecinal de Lamedo, tasadas en 160 pesetas.

A las nueve y media: Cuatro rollos de roble, depositados en el dicho presidente, tasadas en 110 pesetas.

A las diez: 1.800 tablillas, depositadas en los presidentes de Lamedo y Buyezo, tasadas en 180 pesetas.

A las diez y media: 1.300 tablillas, depositadas en el presidente de la Junta vecinal de Perrozo, tasadas en 130 pesetas.

Todo ello de procedencia fraudulenta, y se verificarán con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; para ser licitador se precisa ingresar el 5 por 100 del importe de la subasta como depósito provisional.

Cabezón de Liébana, 7 de diciembre de 1946.—El alcalde, L. Gutiérrez. 2225

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) por el lote de ... de la subasta anunciada, depositados dichos productos en el presidente de la Junta vecinal de ..., obligándose a cumplir las condiciones por las cuales se ha de regir la subasta.

(Fecha y firma)

Derechos de inserción: 46 ptas.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Por medio del presente anuncio, hace saber que el día treinta del corriente mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta del arriendo del arbitrio sobre líquidos y carnes de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, a fin de que pueda ser examinado por todos los que tengan interés en dicha subasta.

Miera, 13 de diciembre de 1946.
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 19 ptas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En la Secretaría de la Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se encuentran depositados unos lotes de medias de cristal, los cuales se adjudicarán en pública subasta al mejor postor, por pujas a la liana, acto que se celebrará en la mencionada Secretaría el día 27 de diciembre próximo, a las once de la mañana.

Santander, 12 de diciembre de 1946.—El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño. 2188

Derechos de inserción: 21 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

Don Luis Tejuca del Cueto, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente hago saber: Que en éste de mi cargo se instruye expediente de declaración de herederos abintestato de don Miguel Correias Maza, natural de esta ciudad, que falleció en la República Argentina en veinticuatro de marzo de mil novecientos veintinueve, en la ciudad de Buenos Aires, siendo hijo de Juan y Agustina, de veintitrés años de edad, soltero y sin descendencia, promovido por don Rafael Gutiérrez Díaz, a nombre y en representación de doña Isabel Maza y San Martín, pretendiendo se declare heredera del causante a esta última, que es tía carnal del mismo.

Lo que se pone en general conocimiento para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Castro Urdiales a 6 de diciembre de 1946.—El juez, Luis Tejuca.—Esteban Elzaudi.

Derechos de inserción: 42,25 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de San- tander

Don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber:

Que en el expediente sobre liberación de gravámenes de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Manuel Sánchez Escobar, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto el presente expediente seguido a instancia de doña Clementa, conocida por Dolores, Gutiérrez Cagigal, asistida y con licencia de su esposo, don Agustín Ruiz Gómez, ambos mayores de edad, sin profesión especial y carnicero, respectivamente, y de esta vecindad, sobre liberación de gravámenes que pesan sobre las fincas que luego se describirán; y

Fallo: Que debo declarar y declaro exanguidas por prescripción la hipoteca constituida por don Bernardino Aguirre Landeta el 10 de septiembre de 1903 a favor de don Antolín Gutiérrez de Rozas y Zorrilla, en garantía de la suma de veintidós mil pesetas de principal; otra constituida en 15 de mayo de 1912 por don Esteban Zamacona Amurica, a favor del expresado señor Gutiérrez Rozas, para garantizar la cantidad de diecisiete mil pesetas de principal, y, por último, una tercera, constituida el 3 de marzo de 1920 por el mencionado don Esteban Zamacona Amurica, a favor de don Simeón Ajuria Eguiguren, para garantizar la suma de ocho mil pesetas de principal, sobre las siguientes fincas:

Primera. Huerta, en el pueblo de Astillero, barrio que llaman Pontón del Río de la Peña, de catorce áreas y cincuenta y ocho centiáreas y media, que linda: por el Este o izquierda, con la espalda y patio de casa de esta pertenencia, por el Sur o espalda, con huerta de doña Aniceta Gutiérrez, y por el Norte y Oeste, frente y derecha, entrando, con carreteras concejiles. Sobre este terreno, y en su parte y extremo Norte, existen dos casas, unidas entre sí, marcadas con los números uno y dos de población, que miden: la número uno, veintiún metros de longitud por veinte de anchura, y la número dos, trece metros de larga por siete de ancha; se componen sólo de planta baja y piso, y lindan, como una sola finca que forman con el terreno: por el Norte o frente, por donde tiene su entrada, con la calle de la Esperanza; por el Sur y Oeste, espalda y derecha, entrando, con

el resto de la huerta sobre la que se hallan, y por el Este o izquierda, con casa de esta pertenencia, descrita en la escritura que motiva este asiento. A la parte Oeste de dichas casas, y contigua a ellas, hay una tejavana, construida también por don Bernardino Aguirre, y hoy es cuadra y pajar; y

Segunda. Casa-habitación, compuesta de planta baja, piso entre-suelo, principal y buhardilla, sin número, radicante en el barrio que llaman Pontón del Río de la Peña, término y jurisdicción del pueblo de Astillero, que consta de dos secciones, unidas entre sí, la una de once metros de frente por seis metros y ochenta centímetros de fondo; y la otra, a continuación de ésta, de seis metros de longitud y cinco con cincuenta centímetros de latitud, que hacen una superficie de ciento siete metros y ochenta centímetros. Linda este conjunto, por el Este o frente, con la carretera de Muriedas a Bilbao; por su izquierda o Norte, con carretera concejil; por el Sur o su derecha, el trozo primero o sección, con casa de doña Aniceta Gutiérrez, y la sección segunda, con huerta que se describe también en el documento que produce este asiento de esta procedencia, y por el Oeste o espalda, con la misma huerta; y, por consiguiente, que las susodichas fincas queden libres de las hipotecas en cuestión y de cualquier otra carga o gravamen no inscrito o inscrito con anterioridad, debiendo, por tanto, cancelarse las inscripciones de aquéllas en el Registro de la Propiedad de este partido para lo que se expedirá testimonio literal de esta resolución.

Notifíquese la misma previamente a los titulares o causahabientes de aludidas hipotecas, a medio de edicto, que se insertará en el “Boletín Oficial” de esta provincia comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Escobar.”

Publicación.—Leída y publicada, fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, con objeto de que se lleve a efecto la notificación acordada, se expide el presente, en Santander a seis de diciembre de

mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Manuel S. Escobar.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 182,25 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

La señora vinda de Wenceslao Alvarez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un HP en Travesía Cuevas, 4.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de diciembre de 1946. El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción: 43,50 ptas.

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Ultimado el resumen general para el nuevo amillaramiento, y formado a base del mismo el Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria, por el importe de la cifra global señalada por la Inspección del Tributo para el próximo ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose, a los que se se creyeran con derecho a reclamar, que las instancias, a tal efecto, deberán de sujetarse a las reglas o requisitos que determinan los artículos 28 y siguientes de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, siendo rechazadas las que no reúnan las expresadas condiciones.

Asimismo, se advierte a cuantos no presentaron sus respectivas declaraciones, o de ignorado paradero, que no tienen derecho a reclamación alguna, por haberseles asignado la riqueza de oficio, a tenor de lo ordenado por el artículo séptimo de la referida Orden ministerial.

Entrambasaguas, 19 de diciembre de 1946.—El alcalde, Villanueva.

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Ultimado el resumen general para el nuevo amillaramiento, y formado a base del mismo el Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria, por el importe de la cifra global señalada por la Inspección del Tributo para el próximo ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, por término de diez

días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose, a los que se se creyeran con derecho a reclamar, que las instancias, a tal efecto, deberán de sujetarse a las reglas o requisitos que determinan los artículos 28 y siguientes de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, siendo rechazadas las que no reúnan las expresadas condiciones.

Asimismo, se advierte a cuantos no presentaron sus respectivas declaraciones, o de ignorado paradero, que no tienen derecho a reclamación alguna, por haberseles asignado la riqueza de oficio, a tenor de lo ordenado por el artículo séptimo de la referida Orden ministerial.

Cabuerniga, 19 de diciembre de 1946.—El alcalde, Jesús Lucas.

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Ultimado el resumen general para el nuevo amillaramiento, y formado a base del mismo el Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria, por el importe de la cifra global señalada por la Inspección del Tributo para el próximo ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose, a los que se se creyeran con derecho a reclamar, que las instancias, a tal efecto, deberán de sujetarse a las reglas o requisitos que determinan los artículos 28 y siguientes de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, siendo rechazadas las que no reúnan las expresadas condiciones.

Asimismo, se advierte a cuantos no presentaron sus respectivas declaraciones, o de ignorado paradero, que no tienen derecho a reclamación alguna, por haberseles asignado la riqueza de oficio, a tenor de lo ordenado por el artículo séptimo de la referida Orden ministerial.

Barcena de Pie de Concha, 19 de diciembre de 1946.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Ultimado el resumen general para el nuevo amillaramiento, y formado a base del mismo el Repartimiento de la contribución Rústica

y Pecuaria, por el importe de la cifra global señalada por la Inspección del Tributo para el próximo ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose, a los que se se creyeran con derecho a reclamar, que las instancias, a tal efecto, deberán de sujetarse a las reglas o requisitos que determinan los artículos 28 y siguientes de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, siendo rechazadas las que no reúnan las expresadas condiciones.

Asimismo, se advierte a cuantos no presentaron sus respectivas declaraciones, o de ignorado paradero, que no tienen derecho a reclamación alguna, por haberseles asignado la riqueza de oficio, a tenor de lo ordenado por el artículo séptimo de la referida Orden ministerial.

Riotuerto, 19 de diciembre de 1946. El alcalde, Francisco Picazarri.

Ayuntamiento de CARTES

Ultimado el resumen general para el nuevo amillaramiento, y formado a base del mismo el Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria, por el importe de la cifra global señalada por la Inspección del Tributo para el próximo ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose, a los que se se creyeran con derecho a reclamar, que las instancias, a tal efecto, deberán de sujetarse a las reglas o requisitos que determinan los artículos 28 y siguientes de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, siendo rechazadas las que no reúnan las expresadas condiciones.

Asimismo, se advierte a cuantos no presentaron sus respectivas declaraciones, o de ignorado paradero, que no tienen derecho a reclamación alguna, por haberseles asignado la riqueza de oficio, a tenor de lo ordenado por el artículo séptimo de la referida Orden ministerial.

Cartes, 19 de diciembre de 1946.—El alcalde, C. Crespo.